



## ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

En las últimas convocatorias relativas a la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado se han detectado desajustes procedimentales en la tramitación ordinaria, por parte de los Departamentos, de los expedientes de los candidatos/as. Este anteproyecto de modificación responde precisamente a la necesidad de corregir tales desajustes. Por otra parte, se ha apreciado la necesidad de proceder a la adaptación del articulado que concierne a los egresados de planes más recientes (diferentes del RD 778/1998), con el objeto de que el texto resultante sea más congruente con la dinámica de este tipo de premios.

Artículo 1: Se modifica el artículo 5, quedando redactado en los siguientes términos:

*“5. El plazo de presentación de solicitudes será **anunciado por la presidencia de la Comisión de Postgrado durante el primer trimestre de cada año.**”*

Artículo 2 : Se modifica el artículo 6, quedando redactado en los siguientes términos:

*“6. Dichas solicitudes y documentación se entregarán en el Registro General de la Universidad, para su tramitación inicial en el Departamento en el que fue realizada y defendida la Tesis Doctoral, o en el que sea de adscripción del Director/a de la tesis o Tutor/a, en su caso. Este último supuesto se contempla cuando el Programa de Doctorado cursado pertenezca al RD 1393/2007, de 29 de octubre”.*

Artículo 3º: Se modifica el artículo 7, quedando redactado en los siguientes términos:

*“7. El Colegio de Doctores del Departamento (con exclusión de autores, directores y tutores de tesis presentadas a concurso), convocado y presidido por su correspondiente director, a la vista de la documentación presentada por cada uno de los aspirantes, elevará una propuesta de candidatos a la Comisión de Postgrado de la Universidad. Junto con su propuesta, **el Departamento** enviará la documentación presentada por los candidatos seleccionados. “*

Artículo 4º Se modifica el apartado 7.2.b, quedando redactado en los siguientes términos:

*“7.2.b.- Una valoración numérica de los méritos que se detallan en el anexo I. **Una vez evaluados los méritos de los respectivos solicitantes, el Departamento notificará a cada candidato la puntuación otorgada en dicho apartado relacionado con los méritos**”*

Artículo 5: En el mismo sentido, se crea el apartado 7.2.c) quedando redactado en los siguientes términos:



*7.2.c.- Los candidatos dispondrán de 2 días hábiles desde la notificación para presentar su reclamación ante el Departamento, si fuese necesario, resolviendo dicho órgano en el plazo de 5 días.*

Artículo 6: Dado el nuevo plazo planteado para posibles reclamaciones, se modifica el apartado 7.3 , quedando redactado del modo siguiente:

*7.3.- La elevación de propuestas a la Comisión de Postgrado por los Departamentos se realizará en un plazo máximo de 20 días naturales desde la resolución del Departamento*

Artículo 7: Asimismo, para su adecuación a exigencias actuales y vista la necesidad de marcar un límite temporal de admisión de trabajos o publicaciones anteriores a la defensa de la tesis, se propone la modificación del punto 8 y 9 siguientes:

*“8. Para las propuestas de premios por parte del Colegio de Doctores incluyendo la valoración numérica global, los acuerdos deberán ser aprobados por mayoría del mismo. Éste dará prioridad a la calidad científica de la Tesis Doctoral, a la repercusión en la comunidad científica correspondiente, así como **publicaciones y otros trabajos de investigación relacionados con la Tesis realizados por el candidato como máximo en los seis años anteriores a la defensa.** En su caso se tendrá en cuenta información adicional emitida por todos y cada uno de los miembros del tribunal que calificó la correspondiente Tesis Doctoral.”*

*“9. El Director del Departamento remitirá a la Comisión de postgrado una copia del acta de la sesión o sesiones del Colegio de Doctores en la que se expondrán los criterios empleados en cada propuesta, y razonará sucintamente cómo han sido aplicados, **y las reclamaciones presentadas y resueltas, en su caso.**”*

Artículo 9: se modifica la Disposición final, quedando redactada en los siguientes términos:

*“La presente normativa y el procedimiento previsto en ella empezará a aplicarse al día siguiente de su **publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide (BUPO)**”*